



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

0500131100022020 00116 00

Se agrega el concepto emitido por el Procurador 35 Judicial I, respecto de la notificación realizada por el Despacho frente al presente trámite ejecutivo, mismo que se insertará en los estados electrónicos para conocimiento de las partes.

Frente a la solicitud presentada por la señora Margarita María Miranda Parra, relacionada con la autorización del pago de los títulos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta del Despacho, se le significa que de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., la entrega de dinero en ésta clase de asuntos, sólo procede una vez se haya emitido sentencia y aprobado la liquidación de crédito, etapas procesales que no han surtido en el presente trámite. Así mismo, se le indica que todas las peticiones deben ser elevadas por intermedio del apoderado judicial, teniendo en cuenta que en esta clase de asuntos no puede actuar en causa propia.

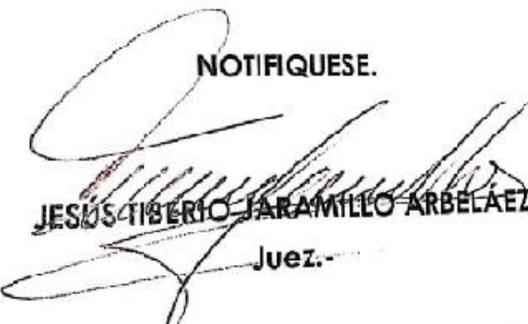
De otro lado, en atención al memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutada, el pasado 04 de junio del presente, se reconoce personería al doctor José Mauricio Vélez Miranda, para que represente al ejecutado en los términos y para los efectos del poder conferido. Por consiguiente, y con soporte en el escrito allegado por el mandatario judicial referido, téngase al demandado Jorge Andrés Ortega Palacio notificado por conducta concluyente, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P. En consecuencia, se entenderá surtida la notificación el día en que se notifique el presente proveído por estados.

Por lo anterior, se corre traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días de la excepción de pago propuesta por el ejecutado, dicho escrito se insertará en los estados electrónicos para conocimiento de la parte interesada.

Ahora bien, no se accede al levantamiento de la medida cautelar solicitada por el ejecutado, toda vez que los pagos referidos y soportados por el togado judicial, fueron reconocidos por la actora desde el mismo momento de la presentación de la demanda, quien alega que los mismos no se han hecho por el valor que corresponde, situación que se analizará en la etapa procesal correspondiente, razón por la cual se continuará con el trámite para dilucidar el asunto.

Así mismo, se acepta la revocatoria del poder conferido por la ejecutante al estudiante Brayan José Hoyos Mieles, y se reconoce personería al estudiante de derecho Carlos Andrés Perea Mosquera, para que represente a la ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, se agrega al expediente los soportes de pago allegados por ejecutado, expedidos por la empresa Su Red, los cuales se insertarán en los estados electrónicos para conocimiento de la ejecutante.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-